





de 28 de Agosto de 869, con motivo de una consulta del juez de circuito de Colima, relativa á servicios gratuitos exigidos á las ciudadanas aborígenes empleadas en los lugares donde reside los jueces y tribunales de la federación, la Ejecutiva federal, por el ministro del ramo, declaró: "En la primera parte de ese artículo (el 5.º de la Constitución federal) no se establece al servicio público, distingue los servicios prestados á la patria y á la sociedad, de los que se prestan de persona á persona, y á estos solo se contrae." (Decreto de la Legislación Mexicana, 1870, pag. 5, palabras obviadas.) Mas todavía. En el juicio de amparo promovido en este Estado por los ciudadanos Ignacio Hoyos, Juan Huazo y Pedro Rivera, en que pretendieron eximirse de la obligación que les imponía la ley del Estado, y era y es actualmente, la de pagar por sus dependientes y peones la contribución personal, según la ley de 25 de Abril de 1863, el juzgado municipal V. d. guamente sin ra, les denegó el amparo solicitado; y la Suprema Corte de justicia, por auto definitivo de 18 de Abril de 1870, confirmó la denegación, (Periódico oficial del Estado de Hidalgo, núm. 35, año de 1870.) Stando este caso enteramente idéntico al que origina el amparo pedido por el C. Camargo, he considerado convenientemente aducirlo, porque si bien la ley á que se contraían los peticionarios de amparo, no era la misma que la que motiva este juicio en que informo, la obligación que la número 88 impone al C. Camargo, si es idéntica, el impuesto es el mismo, y todas las circunstancias del caso actual, enteramente semejantes á las del ejecutorio en el Estado de Hidalgo.

Otros casos análogos se pudieran traer á la vista, en apoyo de los derechos de Hidalgo en la presente cuestión; pero entiendo ser innecesario.

Fundado, pues, en las doctrinas citadas, no por el humilde empleado que informo, sino por el Ejecutivo federal, en la suprema orden citada en lo conducente, en el caso ejecutorio que relaciono en el párrafo anterior, y en algunos mas que consulto de pública notoriedad, me permito concluir en obsequio de los intereses del Estado, al cual sirvo, que siendo el espíritu del artículo 5.º de la Constitución federal, otro que el que á su favor interpreta el C. Camargo, motivando en él la peticion de amparo; y habiendo por otra parte casos varios, ejecutorios, de los que cito uno al menos, en que ha sido denegado el recurso en iguales circunstancias; y no habiéndome excedido en el cumplimiento de la ley núm. 88 del Estado, sea no puede ser motivo de que se conceda amparo, pues no es aplicable al presente caso el precepto del artículo 5.º de la Constitución federal. Y no siendo de aplicarse este artículo, son de atenderse y obedecerse los preceptos constitucionales que determinan la completa independencia de los Estados en cuanto á su régimen interior, en todos los ramos sobre que pueden dictar leyes propias, y uno de ellos es, y muy importante, el de hacienda.

Así se les previene á los jueces federales por la Suprema Corte en los muy diversos casos de amparo pedido y denegado en asuntos de hacienda y de los cuales me permito citar uno, pudiendo hacerlo de otros muchos.

En 31 de Marzo de 869, al revocar la Suprema Corte el fallo del juzgado de distrito de Aguascalientes, que declaró anuclados á los dueños de la hacienda del Pabellon contra la receptoria de Zacualtipam que intentó embargar dicha hacienda por falta de pago de las contribuciones del Estado, dice: "Que la libertad é independencia de que gozan los Estados, deben ser respetadas y respetadas por los juzgados de

la federación, así como su régimen económico interior, y arreglo de su hacienda." (Diario oficial, Abril de 869, (núm. 101.)

Otros muchos fundamentos pudiera exponer y los omito en obsequio de la brevedad; mas ojalá de los derechos del Estado, me permitiera poner ante V. otras consideraciones de no menor peso.

Si se admite, como es inconcuso, el derecho del Estado, para dictar sus leyes de hacienda, y en la forma que lo crea conveniente, es indudablemente admisible también la necesidad de que pueda y debe escoger los medios mas eficaces de hacer efectivos los impuestos. Y tratándose de la clase de personas que sirven en las minas, y de los sueldos y jornales que reciben, salta á la vista que sería imposible, materialmente hablando, seguir á estas personas que generalmente habitan en lugares difíciles de transitar por inaccesibles, como lo son las minas, y no es posible haber á esas personas, si no es en el día y hora que perciben sus sueldos y jornales. Y en estos la concurrencia de un empleado del fisco, sería tan embarazosa y molesta para el pagador, como difícil al empleado ejercer su oficio con causantes que, una vez recibido su jornal, no pueden permanecer en el lugar en que lo perciben, por el mismo número de personas que allí se aglomeran. Era necesario que el empleado fiscal, como un mendigo, peregrinase á los causantes ó los requiriese en la noche en un caso, y ya se ve que no es ni digno ni posible recaudar así el impuesto. De muestra, que ó se hacia ilusorio, ó había que emplear tantos agentes como fuesen causantes.

Aquí, pues, ó se nulifica el impuesto introduciendo la mas injusta desigualdad con los demás causantes, careciendo el Estado de esos recursos, por complacer á los dueños de negociaciones miserables, ó hay que aceptar como recurso para la recaudación, el único posible, el que vienen fijando las leyes del Estado de México hace algunos años, y el de Hidalgo actualmente, y el que solamente el egoísmo puede contrariar.

Y no es de admitirse tampoco la razón de que no es el C. Camargo el verdadero deudor, no. La ley, publicada en tiempo oportuno, y obsequiada y cumplida en parte, por sí misma, le impone y puede imponerle esa obligación. El olvido de ella, la indolencia, sea desde donde se ve el cumplimiento de los deberes que las leyes imponen á los ciudadanos, sea en la causa de que hoy sea deuda de la negociación, la que en su tiempo debió y pudo descontar al personal que creaba el impuesto.

Creo haber demostrado que no es de darse amparo contra la ley del Estado al repetido C. Camargo, porque el caso en que se encuentra no se comprende ni se ha comprendido entre los que afectan las garantías que otorga la Carta fundamental; no es un servicio privado el que la ley del Estado le impone, es el servicio público, esto es inconstitucional; los impuestos sirven para cubrir las públicas atenciones.

Dejo ya patentizado que el mismo C. Camargo, tan lejos ha estado de considerarse atacado en las garantías que la misma Constitución otorga, que ha cumplido con la ley, contra la que hoy, al fin del año fiscal del Estado en que vive, pide el amparo, por lo que pudiera tal vez calificarse de inapropiado un recurso.

Dejo probado también que la contribución de que se trata, siendo y debiendo ser igual para todos los habitantes de Hidalgo, no sería razonable de otra manera; y hay que advertir que la clase número es muy numerosa, por ser la explotación de todas la principal industria del Estado.

Al C. juez ante quien informo con todo respeto, toca fallar su justicia.

Pachuca, Enero 19 de 1872.—Felipe Belhollado.

**PARTE OFICIAL.**

República mexicana.—Secretaría de hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 47.—Con esta fecha se dirige por la Secretaría de mi cargo al Administrador de rentas de este Distrito la comunicación siguiente:

"Dada cuenta al C. Gobernador con la comunicación de vd. de esta fecha, en la que consulta, si despues de expedido el reglamento del decreto número 131 que debe ser el único vigente en el Estado respecto del ramo de alcabalas, se considera en vigor el decreto número 78 que exceptuó al calzado del pago de ese impuesto, acordó se diga á vd. que está y debe considerarse derogado el citado decreto número 78 según lo dispuesto en los artículos 40 y 43 del 131; pero que en consideración á la industria del Estado, el Gobierno dispone, que el calzado construido en el mismo no pague el derecho de alcabala.

Digo lo vd. en debida contestación á su comunicación ya citada, para los efectos que son consiguientes."

Y de orden del C. Gobernador la traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole acuse recibo de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 11 de 1872.—Ramírez y Rojas.—C. Administrador de rentas de.....

República mexicana.—Secretaría de hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 48.—Habiendo acreditado la experiencia que para el despacho del ramo de alcabalas se necesita mayor número de horas que el que se ha empleado hasta aquí, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer, que desde el recibo de esta circular, esa Administración se abra todos los días útiles á las ocho en punto de la mañana y se cierre á las doce de la misma, y en la tarde se vuelva á abrir desde las dos hasta las cinco, á menos que haya necesidad de prolongar el servicio, hasta el fin del día, y que los domingos permanezca abierta la oficina las horas que fueren necesarias para que el público no sufra demoras perjudiciales.

Independencia y libertad. Pachuca Enero 16 de 1872.—Ramírez y Rojas.—C. Administrador de rentas de.....

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—El día de hoy se erigió en colegio electoral este Superior Tribunal, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley de 30 de Noviembre del

timo, y procedió á la elección de Juez de primera instancia constitucional del Distrito de Zacualtipam, habiéndose resultado electo el C. Lic. Rafael Velasco.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 20 de 1871.—Ignacio Nieva.—C. Secretario de gobernación del superior gobierno del Estado.—Presente.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—El día de hoy se erigió en colegio electoral este Superior Tribunal, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley de 30 de Noviembre último, y procedió á la elección de Jueces de primera instancia Constitucionales de los Distritos de Huejutla y Molango, habiendo resultado elector, para el Distrito de Huejutla el C. Lic. Francisco de P. Olvera y para el de Molango el C. Lic. Felipe Covarrubias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 21 de 1871.—Ignacio Nieva.—C. Secretario de Gobernación del superior gobierno del Estado.—Presente.

Son copias que certifico. Pachuca Noviembre 23 de 1871.—Francisco S. López, oficial primero.

EL C. MARCELINO LOPEZ, presidente municipal propietario del municipio de Alamos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que por esta vez me conceden los artículos 62 y 1.º de los transitorios de la ley electoral de 30 de Noviembre de 1870, y en virtud de haber obtenido los respectivos candidatos la mayoría de votos por las secciones á que corresponden, para la H. asamblea municipal de esta cabecera, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Son municipales propietarios á la asamblea municipal del municipio de Alamos, los candidatos que á continuación se expresan.

- 1.º El C. José R. Perez.
- 2.º El C. Benigno Rubio.
- 3.º El C. Clemente García.
- 4.º El C. José Salinas.
- 5.º El C. Reyes García.

Art. 2.º Son municipales suplentes á la misma los siguientes:

- 1.º El C. Francisco Soberanes.
- 2.º El C. Ricardo Olguin.
- 3.º El C. Cesario Perez.
- 4.º El C. Eucarnacio Ramos.
- 5.º El C. Agapito Zéniga.

Art. 3.º Los municipales comprendidos en este decreto, son electos directos y popularmente por la mayoría de votos emitidos en su favor.

Art. 4.º La instalación de la asamblea respectiva será el 1.º de Enero de 1872.

Dado en la sala municipal de Alamos, á 26 de Diciembre de 1871.—Marcelino Lopez.—Benito Martínez, secretario.

Se copia de su original que certifico. Pachuca, Enero 22 de 1872.—Francisco S. López, oficial 1.º







la reanover, de que se usa en el Senado, indica que la asamblea se reunió en forma legal, porque solo si lo que existía se reanover; que a lo mas que se reunió en forma legal, y la reanover, que hace pocos dias se hizo al día siguiente al punto de despacho de las sesiones, lo cual tambien indica que el tribunal es estricto; que los fallos juiciosos, y en su totalidad han sido reanoverados por el soberano congreso de la Union; (a fin de efecto algunos casos relativos ocurridos últimamente); que el fundamento de la comision para reanover a la asamblea es la facultad que tiene el poder legislativo por el decreto núm. 99, pero que de esa facultad se debe hacer uso con estricta justicia, porque el congreso es el cuerpo legislativo y no concurra sin regla, y hasta hoy no hay motivo determinado para esa reanover, que no conoce la historia del ayuntamiento de 1170, pero que desde que comenzó a funcionar la asamblea, se ha notado el aumento de las fondas municipales, y el provecho que con esto está teniendo el pueblo al ver ya en planta las postales mejoras materiales; que algunas de estas observaciones, si el acuerdo se aprobara el gobierno hará otros en el término que la ley señala; y si el congreso reprodujere su acuerdo, ocurrirá de nuevo la asamblea al tribunal para seguir un recurso de controversia que aun no está fallado definitivamente; que por todo lo expuesto pide al congreso se sirva reprobar el acuerdo que se discute.

El C. Gonzalez dijo: que el ciudadano secretario de gobernacion, pretende se haga a un lado los vicios ó defectos de la eleccion de la asamblea, suponiendo los mismos vicios en las elecciones de diputados: que esos vicios no existen, á lo menos respecto de su ordenoal, porque para venir aquí, ha recibido espontáneamente mas de tres mil votos: que el punto principal de esta cuestion es, que el congreso dió un decreto al que hasta hoy no se ha dado cumplimiento, burlándose en consecuencia sus disposiciones.

Por haber dado la hora de reglamento, anunció el C. Presidente que mañana continuará esta discusion, quedando en la palabra el C. Perez Soto.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Carvajal, Dorantes, Darán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Paiz, Perez Soto, Romero Botayo y Zuñit.—*Juan Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Se copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo Pauchuca Sotomero 26 de 1871.—*Ramon Rosales*, oficial mayor

**GACETILLA.**

**OAXACA.**

Ha sido nombrado por el presidente de la República, gobernador de este Estado, el Sr. Lio. D. Miguel Castro Parra que el Sr. Lio. D. Félix Romero, que era quien se habia hecho cargo del gobierno por ministerio de la ley, fué destituido por haber desempeñado la secretaria de gobierno cuando fué nombrado D. Félix Diaz, como gobernador constitucional. Sobre esta importante cuestion, que afecta la soberania de los Estados, se ha suscitado una polémica entre el Diario oficial y el hijo XIX.

**SOCIEDAD FILARMONICA DE PACHUCA.**

Por renuncia del Sr. Lio. Botello, del cargo de presidente, ha sido nombrado por los socios el Sr. D. Cipriano Bobsti. Este señor ha aceptado la distincion con que se le ha honrado, y según estamos informados, se propone dar el mayor impulso á esa sociedad, que tanto bienes puede prestar á esta ciudad, esperando al efecto la cooperacion eficaz de todos los amantes del progreso y las bellas artes, que nunca la han negado á establecimientos, que como el de que se trata, está destinado á la educacion de la mujer.

**LA REVOLUCION.**

De los periódicos de la capital de la República con las siguientes noticias:

Batauzos ha sido derrotado en Huamantla; los pronunciados que ocupaban Zacatlan, lo fueron tambien por los generales Cravito.—D. Porfirio Diaz perseguido por todas partes, y aun se asegura que su hermano D. Félix ha sido aprehendido.

**SAN LUIS.**

Se encuentra fortificado con 5,000 defensores. D. Donato Guerra se mueve sobre el general Neri, y los pronunciados del Norte sobre San Luis. Lomelí derrotada en Jalisco.

**EL SR. LIC. D. MARIANO BOTELLO.**

Este señor, fiscal del supremo tribunal de justicia, ha obtenido una licencia por causa de enfermedad. Deseamos que restablecido cuando antes, vuelva á desempeñar sus funciones.

**EL SR. LIC. D. RAFAEL VELASCO.**

Ha tomado posesion del cargo de juez de 1ª Instancia del Distrito de Zacualtipan, en donde antes de ahora ha prestado sus buenos servicios en la judicatura.

**FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**

En casi todas las municipalidades del Estado han entrado á funcionar los electos para este año. Este hecho habla mucho en favor de la institucion municipal, porque demuestra el interes que tienen las localidades, por pequeñas que sean, de organizar su administracion propia.

**LA COMPANIA DRAMATICA.**

Con pena anunciamos que se retira de esta capital, porque deseamos que el pueblo se instruya y divierta, hasta llegar á olvidar el feo placer del licor, que como su laz, se busca el domingo cuando este no se pasa en otro género de entretenimientos. Deseamos que la falta de la expresada compañía sea reemplazada prontamente.

**EL SEMANARIO JUDICIAL**

DE LA FEDERACION.

Cuando comenzó á ver la luz pública esta obra, recibimos algunas entregas y á poco dejamos de verla aunque hemos sido escrupulosos en verificar el cambio respectivo. Según sabemos, es corresponsal de una publicacion en esta ciudad, el C. Secretario del Juzgado de Distrito, á quien rogamos que nos siga favoreciendo con la remision del Semanario ya dicho.

**EL "FEDERALISTA"**

Hemos recibido la publicacion literaria así titulada, y damos por ella las gracias á quienes corresponden.

**PACHUCA.**

Los vecinos de esta ciudad están prestando sus servicios con el mayor entusiasmo y actividad. Diariamente salen veinte ó veinticinco caballos á vigilar las principales carreteras, y gracias á esto se sabe que las diligencias no hayan sido molestadas en estos últimos dias.

Ayer noche, invita los por el Gefe Político, cuya autoridad es digna de elogio, se movieron inmediatamente en persecucion de unos plagiarios residentes en un pueblo de la municipalidad de Zempoala.

La conducta de los pachuqueños cada dia se hace mas digna de aplauso y de que se le limite por los vecinos de todo el Estado.

**ROBO ESCANDALOSO.**

Según dicen los periódicos de México, ha sido asaltado en la calzada de la Piedad un cortejo fúnebre que acompañaba un cadáver al nuevo panteon.

La prensa de aquella ciudad, tan exigente para las autoridades de los Estados, cuya vigilancia en los montes y los despuhabdos es tan difícil, debe fijar su atencion en sucesos como el de que hablamos, y se preguntará de qué nres tan fácil conservar la seguridad en los caminos, cuando en las puertas de la capital y aun dentro de sus garitas, se comenten frecuentemente atentados contra la seguridad de las personas.

**SEGURIDAD PUBLICA EN EUROPA.**

El Rey Amadeo ha sido desbajado completamente en una de las calles de Madrid haciendo un paseo por la ciudad.

La prensa de Europa se queja tambien de la falta de seguridad que se hace sentir en el gran capital del imperio alemán, en donde se cometen toda clase de atentados casi á la luz del dia.

Que tiran de esta los extranjeros que despues de venir á hacerse ricos á nuestro país, declaman tanto contra la falta de seguridad en México!

**JUICIO DE AMPARO.**

Llamamos la atencion sobre el informe rendido por el C. Administrador de rentas de este distrito en el Juicio de amparo promovido por el C. Obispo, director de una negociacion de minas. Interesada en esta cuestion la soberania del Estado, cualquier uno de los cuenra oportunamente con el resultado.

**LAYES DE HACIENDA.**

Para el presente año se han bajado considerablemente las alcabalas imponiendo á los efectos que las causan; pero se han establecido á otros, procurando con esto, que ya que este impuesto anticuado no existe por necesidad, grave igualmente á todas las clases de contribuyentes para los gastos del Estado, puesto que tal es el beneficio de la misma distraccion. Sabemos que en algunas localidades ha existido celo medida alguna oposicion, pero estamos seguros de que persuadidos los causantes de su contumacia, la aceptarán contribuyendo ya por su parte á que la administracion no encuentre tropiezos en su marcha.

Deseamos tambien persuadirlos de que esta medida, disminuyendo el impuesto, es el primer paso hácia su abolicion, reforma á que todos debemos contribuir, ya por su importancia la conveniencia para el desarrollo del comercio, ya porque es un precepto constitucional.

**PACHUCA.**

La Asamblea municipal de esta ciudad se está ocupando de la iniciativa presentada por el Presidente municipal, sobre que se organice una fuerza que cuide de la seguridad en la demarcacion de la municipalidad. Esperamos que la Asamblea tomará el mayor empeño en el pronto despacho de este asunto, que es de vital interes para esta localidad.

Editor responsable,

**MARCELINO GARCIA.**

**AVISOS.**

**EL INSPECTOR SEGUNDA EPOCA.**

Organó de la asociacion de profesores de las escuelas primarias de

**Zacatecas.**

**REVISTA QUINCENAL.**

contiene artículos sobre Educacion y demas temas de la industria elemental, como historia, literatura, aritmética y algebra, geometria, geografía, historia, gramáticas, derechos politicos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de la instruccion en México.

**DOS PLEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.**

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA

Las personas que desean suscribirse pueden dirigirse á la Redaccion de este periódico.

IMPUNTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.